



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

VOTO RAZONADO SUP-RAP-219/2023

Tema: Reglamento de radio y Televisión.

Hechos

1. Sentido del voto. Voto a favor de la propuesta, porque en el caso se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada respecto a la decisión adoptada por mayoría de votos de esta Sala Superior en el SUP-RAP-149/2023, en el cual se determinó confirmar el acuerdo INE/CG445/2023 que modificó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. Razón por la cual no me pronuncio sobre el fondo de la controversia.

Consideraciones del voto

¿Qué se sostiene en la sentencia?

En esencia, se considera que se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada respecto de la diversa determinación emitida por esta propia Sala Superior en el SUP-RAP-149/2023, pues la sentencia ahí emitida es vinculante para el caso.

¿Cuáles son las consideraciones que sustentan el voto?

A partir del contexto, como lo he referido no puedo emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia que se resuelve, en tanto que los planteamientos hechos valer por el actor en el presente medio de impugnación ya fueron materia de análisis por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-149/2023 y acumulados, por lo que se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada.

¿Porqué?

1. En la sentencia del RAP-149/2023 y acumulados, como en el presente asunto se controvierte el mismo acto, el Acuerdo INE/CG445/2023 que modificó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Ambos asuntos coinciden en la pretensión, a fin de que se revoque el acuerdo que modificó el Reglamento, al considerar que se vulneran los derechos de autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.
3. En ambos se realizan planteamientos relacionados con la omisión de realizar una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas; así como la vulneración al derecho a la diferencia, lo que genera una asimilación forzada.
4. Existe identidad en los temas a definir, relacionados con la omisión de efectuar una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y la vulneración al derecho a la diferencia, por afectar su libre determinación y autonomía, lo que genera pudiera general una asimilación forzada
5. Al haberse emitido un pronunciamiento respecto de tales planteamientos, considero deben seguir rigiendo las razones adoptadas por la Sala Superior respecto de la confirmación del Reglamento, en tanto que dichas razones son vinculantes para este y los demás órganos electorales, lo que imposibilita realizar un nuevo análisis sobre las temáticas analizadas.

Conclusión: En el caso no me pronuncio sobre el fondo de la controversia, porque se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, lo que impide que se analicen los planteamientos del recurrente; por ello es que voto a favor de la sentencia.



VOTO RAZONADO QUE EMITE EL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA, EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-219/2023.

ÍNDICE

| | |
|--|---|
| GLOSARIO | 3 |
| I. ¿Cuál es el sentido del voto? | 3 |
| II. ¿Cuál es el contexto de la controversia? | 3 |
| III. ¿Qué se sostiene en la sentencia? | 5 |
| IV. ¿Cuáles son las consideraciones que sustentan el voto? | 5 |
| V. Conclusión..... | 7 |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|---|
| Actor: | Nazario Diego Téllez, persona que se auto adscribe como indígena. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| DOF: | Diario Oficial de la Federación. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| Reglamento: | Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. |

I. ¿Cuál es el sentido del voto?

Voto a favor de la propuesta, porque en el caso se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada respecto a la decisión adoptada por mayoría de votos de esta Sala Superior en el SUP-RAP-149/2023, en el cual se determinó confirmar el acuerdo INE/CG445/2023 que modificó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. Razón por la cual no me pronuncio sobre el fondo de la controversia.

II. ¿Cuál es el contexto de la controversia?

El 20 de julio¹, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo por el que modificó el Reglamento de radio y televisión, entre otras cuestiones se

¹ Las fechas señaladas en el presente voto corresponden a dos mil veintitrés salvo referencia expresa.



reformaron disposiciones relacionadas con el concepto de “concesionarios sociales indígenas” y “sistemas normativos internos”, así como lo relativo a la traducción de los promocionales.

Con motivo de dicha reforma al Reglamento, diversos concesionarios y una persona indígena impugnaron -SUP-RAP-149/2023- en sus planteamientos hicieron valer agravios relacionados con las siguientes temáticas:

- Indebida notificación del acuerdo impugnado.
- Violación a los principios de igualdad y no discriminación, ante la omisión de realizar una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas.
- Vulneración a normas constitucionales y convencionales por someter a los pueblos y comunidades indígenas a procesos de asimilación forzada.
- Violación al artículo 105, fracción II de la Constitución, al no emitir las disposiciones 90 días antes del inicio de los procesos electorales locales y federales.
- El INE excedió su facultad reglamentaria al implementar un modelo tecnológico para la práctica de las notificaciones a los concesionarios.

El trece de septiembre, esta Sala Superior determinó, por mayoría de votos, **confirmar** el acto impugnado -la reforma al Reglamento-; además **ordenó** al INE emitir Lineamientos en los que se establezca la forma de operar del nuevo sistema de notificaciones electrónicas.

El siguiente diecinueve de septiembre, se publicó en el DOF la citada reforma al Reglamento, por lo que el actor controvertió el acuerdo del Consejo General del INE que modificó el Reglamento. En su demanda, esencialmente expuso agravios relacionados con:

- Omisión de realizar una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas.



- Vulneración a normas constitucionales y convencionales por someter a los pueblos y comunidades indígenas a procesos de asimilación forzada.

III. ¿Qué se sostiene en la sentencia?

En esencia, se considera que se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada respecto de la diversa determinación emitida por esta propia Sala Superior en el SUP-RAP-149/2023, pues la sentencia ahí emitida es vinculante para el caso.

IV. ¿Cuáles son las consideraciones que sustentan el voto?

A partir del contexto, como lo he referido no puedo emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia que se resuelve, en tanto que los planteamientos hechos valer por el actor en el presente medio de impugnación ya fueron materia de análisis por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-149/2023 y acumulados, por lo que se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada.

IV.I Justificación

En el recurso de apelación SUP-RAP-149/2023 y acumulados, por mayoría de votos de las magistraturas integrantes del Pleno de esta Sala Superior, se consideró confirmar la modificación al Reglamento, al estimar infundados los agravios.

Al respecto, debe considerarse que para que se actualice la eficacia refleja de la cosa juzgada, esta Sala Superior ha determinado jurisprudencialmente² que se requiere lo siguiente:

- i. Que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero.

² Jurisprudencia 12/2003, de rubro "COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA".



ii. Que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes.

iii. Que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio.

Así, tanto en la sentencia del RAP-149/2023 y acumulados, como en el presente asunto se controvierte el mismo acto, el Acuerdo INE/CG445/2023 que modificó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Ambos asuntos coinciden en la pretensión, a fin de que se revoque el acuerdo que modificó el Reglamento, al considerar que se vulneran los derechos de autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.

Además, en ambos asuntos se realizan planteamientos relacionados con la omisión de realizar una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas; así como la vulneración al derecho a la diferencia, lo que genera una asimilación forzada.

En ese sentido, estimo existe identidad en los temas a definir, relacionados con la omisión de efectuar una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y la vulneración al derecho a la diferencia, por afectar su libre determinación y autonomía, lo que genera pudiera general una asimilación forzada.

Por lo que, al haberse emitido un pronunciamiento respecto de tales planteamientos, considero deben seguir rigiendo las razones adoptadas



por la Sala Superior respecto de la confirmación del Reglamento, en tanto que dichas razones son vinculantes para este y los demás órganos electorales, lo que imposibilita realizar un nuevo análisis sobre las temáticas analizadas.

V. Conclusión

Con base en lo expuesto, en el caso no me pronuncio sobre el fondo de la controversia, porque en el caso se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, lo que impide que se analicen los planteamientos del recurrente; por ello es que voto a favor de la sentencia.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.